

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 13 de Abril de 1951



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badja El Abasi, 5
Teléfono 3700—Apartado 226
TEUÁN

SE PUBLICA LOS VIERNES

SUMARIO

Páginas

Disposiciones del Estado Español

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 31 de marzo de 1951, por el que se nombra Alto Comisario de España en Marruecos al Teniente General don Rafael García-Valiño y Marcén	288
---	-----

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 2 de diciembre de 1950, por el que se reorganiza el régimen de Acción Benéfico-Social en la Zona de Protectorado	288
OTRO de 3 de abril de 1951, por el que se concede exención de impuestos a ciertos terrenos del Ensanche de Tetuán	299
OTRO de 12 de marzo de 1951, por el que se dispone el cese de Si Mohammed Ben El Hach Abdelgani El Uquili en el cargo de Kadi de Senhaya Sur (Rif)	299

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos á personal	300
---	-----

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 3 de abril de 1951, por el que se aprueban las ordenanzas del arbitrio sobre espacios sin aceras y licencias callejeras de la Junta de Tetuán	308
OTRO de 3 de abril de 1951, por el que se aprueba suplementos de créditos extraordinarios al Presupuesto de la Junta Municipal de Segangan	310
OTRO de 17 de marzo de 1951, por el que se aprueban varias Ordenanzas fiscales de la Junta Municipal del Zaio	301
OTRO de 24 de marzo de 1951, por el que se aprueba la modificación de las Ordenanzas para la exacción de los derechos de Zocos y matadero de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir	305
OTRO de 2 de febrero de 1951, por el que se autoriza a don Luis de Cara Soler para adquirir una parcela de terreno, sita en la cabila de Quebdana, propiedad de Si Mustafa Ben Aomar Arfur	311
OTRO de 15 de febrero de 1951, por el que se autoriza a don José Moreno León para adquirir una parcela de terreno, sita en el "Chebar el Merra" de Tetuán, propiedad de Sid El Hach Abdalcader Ben El Hasain Baisef	311
OTRO de 17 de marzo de 1951, por el que se autoriza a don Luis de Cara Soler para adquirir una parcela de terreno, sita en Suani (Quebdana) propiedad de Mohammed Chauch Nedromi	312
OTRO de 17 de marzo de 1951, por el que se autoriza a don Jesús Laserna Cano para adquirir una parcela de terreno, sita en Castillejos, Anyera, propiedad de Si Mohammed Ben Sel-lam Ben Saláh	312
OTRO de 9 de marzo de 1951, por el que se autoriza a don José Caffete Cambil para adquirir una parcela de terreno, sita en "Jandac Zerbuh (Tetuán) propiedad de Mohammed Ben El Aiáchi el Hartiti	313
OTRO de 8 de marzo de 1951, por el que se nombra Nadir del Habús de la Zauia Baccalía de Tetuán a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam Ben El Kadi	313

Delegación de Economía, Industria y Comercio

<i>DECRETO VISIRIAL</i> de 3 de abril de 1951, por el que se autoriza a don Escolástico Bollar Itza para ampliar su industria de tintorería en Tetuán	314
<i>OTRO</i> de 24 de marzo de 1951, por el que se autoriza a don Abraham Eljarrat Cohén para trasladar y ampliar su taller de planchado en Larache	315
<i>OTRO</i> de 27 de febrero de 1951, por el que se autoriza a Sid Ahmed Ben Hach Ben Buzián para trasladar al Zoco Yumaa de Dar Driuch su molino de cereales instalado en Telata de Beni Sidel ...	315
<i>OTRO</i> de 24 de marzo de 1951, autorizando a Ahmed Ben Tahar Ben Amiar para instalar un molino de cereales en Larache	316
<i>OTRO</i> de 24 de marzo de 1951, por el que se autoriza a don Isaac Hayón Melul para instalar una fábrica de ladrillos en Tetuán ...	317
<i>OTRO</i> de 24 de marzo de 1951, autorizando a don Fernando García Meseguer para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y caseta de transformación en Larache	318
<i>OTRO</i> de 20 de marzo de 1951, por el que se autoriza al musulmán Sid El Hach Abselam Ben El Hach Zel-lal para instalar en Dar Chaui un molino de cereales	319
<i>OTRO</i> de 20 de marzo de 1951, por el que se autoriza a Amar Ben Ali Ben El Mojtar Haddú para instalar en Tensamán un molino molidor de cereales	320
<i>OTRO</i> de 17 de marzo de 1951, por el que se autoriza a Eléctricas Xaunias, S. A. para instalar una sierra de cinta en Chauen	321
<i>OTRO</i> de 17 de marzo de 1951, por el que se autoriza a don Antonio Negro Cascales para instalar en Villa Sanjurjo una pequeña fábrica de hielo	322
<i>OTRO</i> de 17 de marzo de 1947, por el que se autoriza a Comercial Española Marroquí, S. L. para instalar en su fábrica de regenerado de goma maquinaria destinada al aprovechamiento de lona y goma	323
<i>OTRO</i> de 20 de marzo de 1951, por el que anula otro por el cual se autorizaba a don Fernando Díaz Gómez para instalar un molino de cereales en Malalien	324
<i>OTRO</i> de 20 de marzo de 1951, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Mariano Bagües Alvarez para instalar una fábrica de artículos de esparto en Villa Nador	324
<i>OTRO</i> de 20 de marzo de 1951, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Rafael Claro Valle para instalar una fábrica de crin vegetal en Cabo Quilates	325
<i>OTRO</i> de 20 de marzo de 1951, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don José Antonio Sánchez R. Ulibarri para instalar en Tetuán una fábrica de algodón hidrófilo	325
<i>OTRO</i> de 20 de marzo de 1951, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Francisco Gil Romero para la instalación de una fábrica de alpargatas en Tetuán	326
<i>OTRO</i> de 20 de marzo de 1951, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Francisco Millás Mossi para instalar una fábrica de ladrillos en Tetuán	326

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

<i>DECRETO VISIRIAL</i> de 17 de marzo de 1951, sobre confección y circulación de una emisión de sellos Pro Tuberculosos durante el mes de octubre	327
---	-----

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 28 de febrero de 1951, por el que se anuncia el deslinde de la finca de presunción Majzen, rústica número 268 de Beni Bufrah	328
OTRO de 17 de marzo de 1951, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 9 del Territorio del Quert denominada El Janadec	329
OTRO de 20 de marzo de 1951, por el que se concede prórroga por un año del deslinde de la finca rústica número 54 del Territorio del Lucus, denominada Remailia	329
OTRO de 28 de febrero de 1951, por el que se anuncia el deslinde de la finca rústica núm. 270 del Territorio del Rif, denominado Monte Achebel	330

Administración Central

DELEGACION GENERAL.--Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal	331
ANUNCIO de concurso examen para proveer dos plazas de subalternos de segunda clase de la Sección cuarta (Carteros Urbanos) del Cuerpo Subalterno de la Zona, vacante en los Servicios de Correos	332
INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA.—AVISO a los navegantes relativos a la Almadraba "Es Sahel"	334
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.--Sección de personal.--Índice de disposiciones dictadas que afectan a personal	334
SECCION POLITICA.—Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedida por las distintas Intervenciones Territoriales durante el mes de febrero último	335
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.--Inspección de Industrias.—ANUNCIO relativo a la petición formulada por don Francisco Bravo Martín para instalar una fábrica de ladrillos en Ben Karrich	336
ANUNCIO relativo a la petición formulada por don José Luis Landaluce Mendieta para instalar un taller de cerrajería en la Avenida de Navarra, Tetuán	336
DELEGACION DE O. P. Y COMUNICACIONES.--Servicio Hidráulico.—AVISO relativo a la petición formulada por Electras Marroquíes, S. A. en solicitud de ampliación de la concepción de 1.300 metros cúbicos diarios otorgada por Dahir de 20 de septiembre de 1949, a un total de 13.000 m ³ . al día	336
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.--Sección de personal.—Relación nominal de los señores Oficiales que tienen reconocido el derecho a percepción del 10% de gratificación especial de campo	337
ANUNCIOS OFICIALES	337
ANUNCIOS PARTICULARES	338

Anexo al número 15

REGISTRO MERCANTIL	220
REGISTRO DE INMUEBLES	222
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	223
Cédulas de citación	225
Cédulas de notificación	227
Cédulas de requerimientos	228
Cédulas de citación y emplazamiento	229
Requisitorias	230

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Disposiciones del Estado Español

Presidencia del Gobierno

DECRETO DE 31 DE MARZO DE 1951 POR EL QUE SE NOMBRA ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, AL TENIENTE GENERAL DON RAFAEL GARCIA-VALIÑO Y MARCEN

Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos al Teniente General, Don Rafael García-Valiño y Marcén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR REORGANIZANDO EL REGIMEN DE ACCION BENEFICO-SOCIAL EN LA ZONA DE PROTECTORADO

- Looor a Dios único:
- (Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).
Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestrá Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el resultado conseguido hasta la fecha por las disposiciones que regulan la Acción Benéfico Social de la Zona, y ante la necesidad de proceder a una nueva estructuración que recoja las nuevas modalidades sin necesidad de variar el régimen de tributación representado por los arbitrios e impuestos actualmente en vigor, pero sí el régimen de relación y dependencia de los Organismos directores y gestores, estableciendo esta importante función de auxilio al necesitado, en régimen estatal, ampliando la distribución de sus recursos, creando nuevos Centros benéficos para

aquellos sectores de población que ahora resultan deficientemente dotados y, en fin, tratando de conseguir con la nueva modalidad que se establece, que todas las necesidades queden atendidas dentro de los limitados recursos de que se dispone,

Vista, asimismo, la conveniencia de que al llevar a cabo la reforma se incorporen al Reglamento los preceptos de otras disposiciones en vigor, constituyendo así un texto refundido, con la consiguiente facilidad para su cumplimiento,

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se crea la Mudiría de Beneficencia, cargo intervenido por un Interventor que designará el Delegado de Asuntos Indígenas, y que quedará vinculado a dicha Delegación, asumiendo a su vez las facultades de Director.

Art. 2.º—Se aprueba el Reglamento de Acción Benéfico-Social de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, que a continuación se inserta.

Art. 3.º—El expresado Reglamento comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona.

Art. 4.º—Por nuestro Gran Visir se dictarán las normas complementarias y aclaratorias a lo dispuesto en el mismo, quedando derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto por aquél.

Los que ésto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 19 de Safar de 1370 (correspondiente al 2 de diciembre de 1950).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Bèn el Mehdi Ben Ismail, reorganizando el régimen Benéfico-Social de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 2 de diciembre de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

REGLAMENTO de Acción Benéfico-Social del Protectorado de España en Marruecos

I.--Organismos que la rigen.

Artículo 1.º—La orientación, gobierno y dirección de Acción Benéfico-Social corresponde a la Junta Central, que quedará establecida en la Delegación de Asuntos Indígenas y que estará constituida en la forma que se expresa a continuación:

PRESIDENTE: El Gran Visir, asistido del Delegado de Asuntos Indígenas.

VICEPRESIDENTE: El Mudir de Beneficencia, asistido del Subdelegado de Asuntos Indígenas.

VOCALES: El Director de Beneficencia,
El Director de Sanidad de la Zona.

Dos representantes del pueblo musulmán, residentes en Tetuán, a ser

posible, gestor de la beneficencia particular, nombrado por el Gran Visir de acuerdo con la Delegación de Asuntos Indígenas.

Un representante de la colonia española, residente en Tetuán, nombrado por el Delegado de Asuntos Indígenas.

Un representante de la colonia israelita, residente en Tetuán, nombrado por el Gran Visir, de acuerdo con la Delegación de Asuntos Indígenas, a propuesta de la Comunidad israelita de Tetuán.

Actuará de Secretario, al solo efecto de dar fe del acto, un funcionario de la Delegación de Asuntos Indígenas designado por el Delegado.

Actuará como Intérprete, un funcionario del Servicio de Interpretación, con destino en la Delegación de Asuntos Indígenas.

Art. 2.º—En cada una de las localidades de la Zona que tengan establecidas o pueden tener por nueva creación, Juntas Municipales, se constituirá una Junta Local de Acción Benéfico-Social, formada por los siguientes señores:

PRESIDENTE: Bajá o Caid, asistido por el Interventor correspondiente.

VICEPRESIDENTE: Almotacén de la ciudad, asistido por el Interventor municipal.

VOCALES: Un representante del pueblo musulmán de la localidad, nombrado por el Bajá o Caid, de acuerdo con su Interventor.

Un representante de la colonia española, nombrado por el Interventor Local.

Un representante de la colonia israelita, nombrado por el Bajá o Caid, de acuerdo con su Interventor en aquellos poblados o núcleos urbanos que tengan suficiente número de familias de esta colonia y que justifique esta representación, a juicio de la Junta Central.

INTERPRETE: El de la Intervención Local.

SECRETARIO: El Jefe del Negociado de Acción Benéfico-Social o, en su defecto, quien designe el Interventor Local.

II.--Régimen de actuación. De la Junta Central.

Art. 3.º—La Junta Central se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo estime procedente su Presidente, de acuerdo con el Delegado de Asuntos Indígenas, previa convocatoria al efecto, levantándose acta de los acuerdos y resoluciones adoptados.

Art. 4.º—Afecto a la Delegación de Asuntos Indígenas y en la Sección de la misma que designe el Delegado, se establecerá el Negociado Central de Acción Benéfico-Social, que atenderá a la tramitación que exige el Servicio de Acción Benéfico-Social, constituyendo su principal misión, lo siguiente:

a) Cumplimentar los acuerdos de la Junta Central en lo que se refiere al desarrollo y desenvolvimiento de Acción Benéfico-Social en toda la Zona.

b) Resolver las peticiones y consultas de trámite que formen las Juntas Locales de Acción Benéfico-Social, elevando a la Junta Central las que lo requieran.

c) Fiscalizar las gestiones de las Juntas Locales, referentes al Servicio de Acción Benéfico-Social, a efectos de su exacto cumplimiento y completo ajuste a las normas contenidas en este Reglamento y a las instrucciones que dicte la Junta Central.

d) Intervenir las liquidaciones, estadísticas y contabilidad de los Ne-

gociados de Acción Benéfico-Social de las Juntas Locales, aprobando o rechazando aquéllas.

e) Proponer a la Junta Central las sanciones que correspondan a las infracciones que se cometan por los contribuyentes contra las disposiciones de este Reglamento.

f) Registrar y contabilizar las operaciones de ingresos y gastos de los fondos de Acción Benéfico-Social.

g) Refundir las estadísticas relativas al movimiento de recursos, atenciones y asistidos de Acción Benéfico-Social, en una estadística anual de toda la Zona.

h) Someter a la Junta Central los asuntos que por su importancia y particularidad le corresponde conocer y resolver.

De las Juntas locales

Art. 5.º—Las Juntas Locales tendrán como misión las funciones siguientes:

a) Dirigir el desenvolvimiento de Acción Benéfico-Social dentro de su jurisdicción, en consonancia con los preceptos de este Reglamento y con las normas y orientaciones marcadas por la Junta Central.

b) Resolver las peticiones formuladas por las clases menesterosas, elevando a la Junta Central aquellas que, no encajando dentro de sus atribuciones normales, exijan la superior resolución de aquellas, en cuyo caso la petición será elevada por conducto del Negociado Central y acompañada del informe correspondiente.

c) Fiscalizar la exacción de los arbitrios e impuestos benéficos establecidos.

d) Distribuir los recursos que se les señale para el pago de las atenciones de beneficencia en la cuantía que se le fije por el Negociado Central, sin sobrepasar los presupuestos establecidos.

e) Celebrar sesiones previa convocatoria de su Presidente, de acuerdo con su Interventor, una vez al mes, cuando menos, levantándose acta de los acuerdos o resoluciones, enviando la copia de la misma a la Junta Central, para su aprobación o reparos.

Art. 6.º—En cada Junta Local de Acción Benéfico-Social se establecerá un Negociado afecto a la Oficina de Intervención para los servicios administrativos que requiera el desenvolvimiento de aquella.

Art. 7.º—Las funciones de los Negociados a que alude el artículo anterior, serán las siguientes:

a) Preparar, ordenar y recaudar los servicios e impuestos benéficos con el máximo celo, controlando periódicamente los establecimientos, empresas, etc. que deben contribuir.

b) Denunciar a la Junta Local cuantas negligencias, resistencias o defraudaciones observen en la recaudación de sus recursos.

c) Registrar las operaciones de ingresos y gastos, formulando la liquidación mensual que se enviará en duplicado ejemplar al Negociado Central, el que opondrá los reparos procedentes.

d) Confeccionar anualmente estadísticas relativas al movimiento de recursos, atenciones y asistidos, que se enviarán al Negociado Central dentro del mes de enero del año siguiente a que se refieran.

III.--Impuestos benéficos.

Art. 8.º—Son recursos económicos de Acción Benéfico-Social los impuestos que a continuación se detallan:

a) Cuota benéfica de consumo interior. Las mercancías satisfarán a su entrada en la Zona una cuota benéfica de consumo interior equivalente al cinco por ciento de su valor, que quedará reducido al uno por ciento en las siguientes:

Aceites no comestibles ni de orujo, turbios o borras; grasas de todas clases, patatas, pescado salado, calzados de todas clases, caucho, gas-oil, parafina, carbones minerales, máquinas y útiles de éstas para fines industriales, productos específicos y especialidades farmacéuticas, cueros y pieles de todas clases sin curtir y curtidas que no sean adorno; materias curtientes, hilados para el calzado, clavos, puntillas, tachuelas, alambres, protectores y demás artículos para la fabricación del calzado, siempre que las expediciones vengan directamente consignadas a fabricantes o a agrupaciones artesanas del ramo del calzado.

El referido uno por ciento no podrá influir en modo alguno en los precios de venta que alcancen los artículos enumerados; los recargados con el cinco por ciento, deberán llegar al público solamente con el recargo del tres por ciento.

Están exentas de gravamen las mercancías siguientes:

Harinas y sémolas, trigo y cebada, aceites comestibles, azúcar, alubias, garbanzos, lentejas, bacalao, arroz, leche condensada y en polvo, ganado de abasto, jabón común, abonos, productos del cerdo, quesos, tejidos de tipo único, dedicados al racionamiento, harinas de habas destinadas a la panificación y piensos de todas clases, salvados, semillas, gasolina, petróleo e importación de fluido eléctrico.

b) Recargo sobre el tabaco. Toda clase de labores de tabaco, picaduras, cigarrillos, taba, quif, rapé, etc., satisfarán un diez por ciento de recargo sobre el precio de venta.

c) Espectáculos públicos. Las localidades de teatro, cines, circos, campos de deportes y demás espectáculos públicos, abonarán un recargo del diez por ciento sobre el precio de venta.

Quedan exentos de este gravamen los espectáculos de ópera, zarzuelas, conciertos, operetas, dramas, comedias, sainetes y variedades.

Este impuesto será satisfecho, mitad por la Empresa y la otra mitad por el público.

d) Salvoconducto: Estos documentos y otros de naturaleza análoga, satisfarán los recargos que a continuación se indican:

Para España, por un mes o un solo viaje	1,00 ptas.
Id. por tres meses	5,00 "
Para el interior de la Zona y Plazas de Soberanía, por un mes o un solo viaje	0,50 "
Para el interior de la Zona y Plazas de Soberanía, por tres meses	3,00 "
Para el extranjero, por un mes o un solo viaje	5,00 "
Id. por tres meses	10,00 "

e) Recreos. Los recreos y pasatiempos debidamente autorizados en casinos, cafés y Sociedades, satisfarán un recargo de 0,25 ptas. por persona.

f) Billetes de viaje. Los billetes de viaje expedidos por las empresas

de todas clases que se dediquen al transporte de viajeros, satisfarán el recargo que se establece en la escala siguiente:

Billetes hasta cinco pesetas	0,05 pts.
Id. de 5,01 a 10 pesetas	0,10 "
Id. 10,01 a 25 pesetas	0,25 "
Id. de 25 pesetas en adelante	0,50 "

g) Consumiciones: Las consumiciones, en cafés, bares, casinos, sociedades, cervecerías, confiterías, ultramarinos, comestibles y demás establecimientos análogos, así como los tes y cafés marroquíes, satisfarán un recargo del diez por ciento sobre las consumiciones servidas, tanto dentro de los establecimientos como las vendidas para ser consumidas fuera de ellos.

h) Estancias en hoteles, fondas y hospederías. La estancia de viajeros en los hoteles, fondas, casas de huéspedes y hospederías, devengará un recargo benéfico que será satisfecho por todo viajero que ingrese en alguno de los citados establecimientos, por el solo hecho de tomar habitación con independencia del tiempo que dure el hospedaje y por una sola vez por cada estancia ininterrumpida. Cuando algún hospedado efectúe desplazamientos frecuentes por razones de su profesión, cargo o cometido, vendrán solamente obligados a satisfacer la cuota benéfica que le corresponda, una sola vez al mes. La percepción de este arbitrio se regirá por la siguiente escala:

Habitaciones de 1,01 ptas. a 3,00 ptas.	0,25 ptas.
Id. de 3,01 ptas. a 6,00 ptas	0,50 "
Id. de 6,01 ptas en adelante	1,00 "

i) Establecimiento de belleza. Las peluquerías de señora o establecimientos que sin ser de esta clase, hagan servicio de corte de pelo, permanentes y similares al sexo femenino excluyendo las niñas menores de catorce años, satisfarán un recargo del diez por ciento sobre el valor de los servicios.

j) Artículos de cuero y piel. Los artículos de esta naturaleza a excepción de los calzados de todas clases, abonarán un recargo del diez por ciento sobre el precio de venta.

k) Perfumerías, joyería y bisutería. Todos los artículos de esta naturaleza y similares, satisfarán un recargo del diez por ciento sobre el precio de venta.

l) Aparatos de radio y fotografías. Se recargarán en un diez por ciento sobre el valor de venta.

m) Paquetes postales. Abonarán 1,00 ptas por paquete y día, cuando no se retiren de la Administración de Correos dentro de los cinco días siguientes a su llegada, exceptuándose de este arbitrio los dirigidos a particulares y militares.

n) Propaganda de prensa y radio. Toda propaganda, industrial, comercial y profesional que se efectúe por medio de la prensa y radio, satisfará un recargo del cinco por ciento sobre el importe del anuncio.

Art. 9.º—Los arbitrios e impuestos anteriormente anumerados serán recaudados:

La cuota benéfica de consumo interior establecida en el apartado a) del artículo 8.º de este Reglamento, por la Delegación de Hacienda (Servicio de Aduanas) y los arbitrios e impuestos de los restantes apartados,

por los Negociados Locales de Acción Benéfico Social, afectos a las Intervenciones.

Los rendimientos de estos arbitrios, se destinarán exclusivamente, a las atenciones de Acción Benéfico Social, distribuyéndose equitativamente entre las tres beneficencias que la integran (española, musulmana e israelita).

IV.--Régimen de ingresos.

Art. 10.—Los recursos que produzcan los impuestos y arbitrios enumerados en el artículo 8.º, se ingresarán mensualmente por los Organismos encargados de su percepción, en la cuenta abierta en las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos, titulada “Fondo Central de Acción Benéfico Social”.

Art. 11.—Si alguna Junta Local considerase de utilidad la creación de algunos arbitrios o impuestos para incrementar la recaudación, lo expondrá a la Junta Central, la que recabando el asesoramiento pertinente, resolverá.

Art. 12.—Los particulares podrán hacer efectivos los impuestos a que se refiere el artículo 8.º (excepto los del apartado a) bien mediante entrega de tiquets a los consumidores, o por medio de conciertos con las Juntas Locales.

En el primer caso, deberán proveerse de los tiquets con la antelación necesaria para cubrir las atenciones diarias de sus establecimiento, entregándolos al consumidor, observándose en especial, para las recaudaciones que se indican, las normas que a continuación se expresan:

a) Tabacos. El Monopolio cobrará a los expendedores el impuesto correspondiente a las sacas que los mismos efectúen, ingresando su importe en el Negociado Local, acompañando factura o relación expresiva del nombre y apellidos del interesado, labores extraídas, importe de las mismas, e impuesto percibido.

b) Espectáculos públicos. Si la Empresa no hubiere concertado el pago, vendrá obligada a indicar en los billetes de acceso, el importe del impuesto, sin alterar el valor de los mismos.

c) Billetes de viaje. Las Empresas de transportes de viajeros presentarán mensualmente al Negociado Local respectivo, relación numérica de ellos, por cada una de las líneas en servicio, indicando el importe percibido e ingresando el impuesto correspondiente.

Art. 13.—Los que deseen satisfacer por medio de concierto, los impuestos establecidos, lo solicitarán de la Junta Local, declarando la base que ha de servir de cómputo de imposición que de llegarse al concierto permite calcular la cuota a satisfacer.

Recibida la petición, la Junta, previa las comprobaciones precisas, resolverá, y si aceptare el concierto, vendrá obligado el contribuyente a satisfacer la cuota que se le señale, en los plazos que se establezcan, quedando en vigor en lo que no se oponga a lo prevenido en este Reglamento, el Decreto Visirial de 22 de Moharrán de 1365 (correspondiente al 28 de diciembre de 1945).

V.--Régimen de atenciones.

Art. 14.—Acción Benéfico Social seguirá sosteniendo los Centros, Establecimientos y Servicios que funcionan actualmente, procurando ampliar la eficiencia de aquellos, en la medida que permitan sus posibilidades.

El sostenimiento de las atenciones causadas por los Centros o Servicios benéficos existentes a la promulgación de este Reglamento y de los que se creen en lo sucesivo, se ajustará al presupuesto que de cada Institución u Organismo haya autorizado la Junta Central de Acción Benéfico Social.

Art. 15.—Cuando surja la necesidad de afrontar gastos extraordinarios, sin consignación en los Presupuestos de las Juntas Locales, formularán éstas con la antelación suficiente, a la Junta Central, propuesta razonada y presupuesto, recabando la aprobación e indicando los recursos precisos para hacer frente a los gastos proyectados.

Art. 16.—La creación de nuevos Centros y el establecimiento o ampliación de los Servicios, se solicitará de la Junta Central con presupuesto de gastos e informe relativo a la conveniencia y necesidad de dicha implantación o de las reformas.

Art. 17.—Las Juntas Locales examinarán las solicitudes de las personas menesterosas que deseen ingresar en los Centros benéficos o ser asistidos por los Servicios establecidos, informándose de la situación económica del peticionario, obligaciones a su cargo y cuantos datos sea preciso conocer para determinar si es acreedor al auxilio que pide, o si, por el contrario, su situación se debe a su conducta, y, en este último caso, se atenderá la petición durante un tiempo prudencial para que el cabeza de familia y los que de él dependan, gestionen trabajo, suspendiendo la ayuda si persistiera la actitud de holganza.

Art. 18.—Las Juntas Locales, ajustarán su actuación a las normas dadas por la Junta Central, y en especial a las siguientes:

a) Los Negociados Locales confeccionarán en plazo de dos meses un padrón benéfico en el que serán incluidos todos aquellos económicamente débiles, por razón de sus escasos o nulos ingresos, y del número de personas a su cargo, siempre que no obtengan una cantidad diaria igual al jornal de un bracero de la localidad.

A este respecto, habrá de tenerse en cuenta el número de personas que viven a cargo del cabeza de familia, su estado de salud y edad, imponiéndose como orden de prelación para obtener el socorro o la asistencia, el de la mayor urgencia en la necesidad.

Todos los asistidos o acogidos a la Acción Benéfico-Social deberán necesariamente figurar en el padrón.

Mensualmente se aprobará por las Juntas Locales la rectificación de sus padrones respectivos, con las altas y bajas que procedieran, según las variaciones que hayan experimentado las circunstancias de los acogidos.

b) Del padrón se derivará la tarjeta de beneficencia, que se entregará, según el modelo que deberá redactarse por la Junta Central, a cada uno de los beneficiarios, siendo documento indispensable para obtener la prestación de estos servicios.

c) A las Juntas Locales corresponde por sí o por medio de personas o entidades caritativas, el establecimiento de comedores para ancianos sexagenarios, para los que tengan familia, y de hogares para los que, habiendo llegado a dicha edad, no la tengan.

d) Los atendidos en comedores recibirán diariamente una sola comida, sin que les sean retiradas sus tarjetas de racionamiento. Los acogidos a hogares, serán asistidos totalmente, siendo retirado su racionamiento por el Hogar respectivo.

e Los mayores de catorce años, no sexagenarios; los imposibilitados para el trabajo y los enfermos, serán atendidos por las Juntas Locales con el racionamiento, previa recogida de sus cartillas respectivas.

f) Las Instituciones denominadas "Centro de Alimentación Infantil", "Gota de Leche" y "Centros de Puericultura", tendrán como finalidad suministrar a los niños menores de tres años y a las madres pobres, el alimento necesario, orientando a éstas sobre puericultura fundamental.

g) Se organizará la asistencia prenatal de las madres, tanto en su aspecto médico e higiénico, como en el alimenticio, en el período de la gestación y en el de la lactancia, hasta que el niño cuente seis meses.

Los Servicios locales de la Inspección de Sanidad prestarán la colaboración precisa para la organización médica que requieran estas asistencias.

h) Las Juntas Locales, en relación con los Secretarios de Enseñanza, se ocuparán de la beneficencia infantil en sus aspectos de organización de comedores, guarderías, hogares y escuelas profesionales.

Los comedores infantiles quedarán adscritos a las Escuelas primarias oficiales bajo el cuidado e inspección de los jefes de dichos Centros, que aportarán cuantos datos posean para que la Junta Local pueda seleccionar a los beneficiarios, mediante inclusión en el padrón de los necesitados y baja de los que tengan medios económicos suficientes.

A los asistidos, que habrán de estar comprendidos en la edad escolar, se les dará desayuno, comida y merienda.

Las Guarderías infantiles recibirán niños hasta los seis años de edad, cuando sus madres, por trabajar en industrias, comercio u oficios de poca importancia o por dedicarse al servicio doméstico, no puedan atenderlos.

Vivirán los niños en la Guardería, en régimen de semi-internado, recibiendo desayuno, almuerzo y merienda.

Se estimulará a las empresas para que, individual o colectivamente, establezcan guarderías para los hijos de sus empleadas y obreras.

En los hogares se asistirá totalmente a los menores de seis a catorce años, debiendo, al llegar a esta edad, ingresar en las escuelas profesionales, en las que permanecerán hasta los dieciocho años.

Las Escuelas profesionales valorarán el trabajo de los acogidos, a efectos de fijación de un jornal, ingresando el 20% de su importe a una cuenta de ahorro que se abrirá a cada uno.

i) Todas las Instituciones llevarán un registro de altas y bajas, en que se comprendan como datos el nombre y apellidos de los acogidos; edad, naturaleza, profesión u oficio, ficha médica; nombre y datos de las personas de quienes dependan o de aquellas que tengan obligación de sostener; motivos o circunstancias de su admisión y asistencia que se le preste.

j) Cada Institución deberá justificar los gastos producidos con un parte diario que se anotará en un libro, en cuyo parte constará el número de beneficiarios, comidas o asistencias que en el día se hayan prestado a cada uno, coste por unidad y coste medio por ración, número total de asistidos e importe total de las asistencias.

VI.--Administración.

Art. 19.—Las Juntas Locales formularán dentro del mes de octubre de cada año, su presupuesto ordinario para el Ejercicio siguiente, el que, aprobado por ellas, se elevará, con estado demostrativo de las diferencias

que se observen entre las consignaciones del Presupuesto en vigor y las del ejercicio siguiente, con memoria explicativa de dicha diferencia.

El Negociado Central refundirá los Presupuestos de las Juntas Locales, formulando el Presupuesto general, que será sometido a la Junta Central, antes del día diez de diciembre de cada año.

Conocido el importe total del presupuesto de gastos, los datos de las recaudaciones habidas en el Ejercicio anterior, servirán de elemento de juicio a la Junta Central para las reducciones que en los gastos imponga una disminución de los ingresos, o para el mejoramiento y ampliación de los Servicios, que permita el cálculo de las posibilidades de aquéllos.

Art. 20.—El Negociado Central, antes del día 25 de cada mes, formulará los mandamientos de pago necesarios a cada Junta Local para las atenciones del mes siguiente, con arreglo a los presupuestos autorizados, cursando, al efecto, las oportunas órdenes, una vez aprobados aquéllos.

De la inversión de estos libramientos, rendirán cuenta las Juntas Locales antes del día 20 del mes siguiente a su se refieran.

Dentro del mes de febrero de cada año se formulará por cada Junta Local, cuenta de su presupuesto del Ejercicio anterior, que se elevará al Negociado Central, el que previa comprobación y examen de las mismas, redactará la cuenta general que será sometida a la Junta Central dentro del mes de marzo.

Art. 21.—Las Juntas Locales recibirán los ingresos que se verifiquen por cobranza de los impuestos establecidos, y por los donativos que puedan hacerse a la beneficencia, anotándolos en la forma que más adelante se indica. Estos ingresos permanecerán en la Caja de la Intervención en calidad de depósito, bajo la responsabilidad solidaria del Interventor y del Pagador de la misma.

El último día de cada mes, o el anterior, si fuese inhábil, se ingresará la recaudación total obtenida, en el Banco de Estado de Marruecos, según ordena el artículo 10 de este Reglamento, comunicándose seguidamente al Negociado Central con factura expresiva del importe del ingreso, y los conceptos e impuestos a que corresponda la cifra total recaudada.

Art. 22.—Los impresos para liquidaciones, cuenta, estados de ingresos y gastos y tiquets representativos de impuestos no concertados, se confeccionarán por la Junta Central que los distribuirá a los Locales, para lograr una completa uniformidad en los distintos Negociados y Juntas.

VII.—Contabilidad.

Art. 23.—Los Negociados Locales llevarán un Diario de ingresos y otro de pagos, en los que se anotarán cuantas operaciones de una y otra índole se verifiquen por cuenta de los respectivos presupuestos.

A cada consignación de ingresos y gastos, se llevará una cuenta corriente de las operaciones que se verifiquen con abono o cargo a las mismas. Las operaciones de estos libros se agruparán por meses, totalizándose al finalizar el Ejercicio.

Mensualmente remitirán las Juntas Locales al Negociado Central, un estado de la situación de las consignaciones de su Presupuesto de gastos, en que se indicará: crédito autorizado, mandamientos expedidos, créditos contraídos y cantidad disponible.

El Negociado Central, teniendo a la vista los estados mensuales de gastos y las facturas de ingresos a que se refiere el párrafo segundo del artículo

lo 21 de este Reglamento verificará las anotaciones pertinentes a uno y a otro presupuesto, de forma que pueda conocerse la recaudación total habida por cada uno de los impuestos, detallada por localidades que la hayan producido, y en el Presupuesto de gastos, el movimiento de cada una de las consignaciones de aquel.

VIII.--Inspección.

Art. 24.—La Junta Local ejercerá función inspectora sobre todos los Centros y Servicios de carácter benéfico-social de su demarcación, realizando la función investigadora sobre los actos de los contribuyentes relativos a sus obligaciones, con respecto a los recursos para estas atenciones.

La Junta Local tendrá facultades para sancionar con multas las ocultaciones y defraudaciones que los contribuyentes verifiquen, pudiendo alcanzar la sanción hasta el quintuplo de la cuota defraudada.

Para imponer las sanciones por ocultación o defraudación será necesario instruir expediente con audiencia del interesado.

Art. 25.—Contra los acuerdos de las Juntas Locales podrá recurrirse en alzada, dentro de los quince días siguientes a la comunicación de los mismos, ante la Junta Central, cuya resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Para interponer toda clase de recursos referentes a liquidación y pago de impuestos de carácter benéfico, será requisito indispensable acompañar carta de pago o recibo de la cuota objeto de la reclamación.

Regirá para estos impuestos el Reglamento de Recaudación y Apremios vigente para los recursos del Majzen.

El período voluntario para la cobranza de las cuotas de los impuestos benéficos, será fijado por la Junta Local respectiva, y cuando no haya de abonarse en el acto, no podrá ser superior a cinco días.

Disposición adicional

En compensación al ingreso denominado "Derecho de Puertas", actualmente suprimido, se concede a los Municipios participación en los ingresos que se obtengan por los arbitrios benéficos, participación que será un recurso de sus presupuestos ordinarios, y que se fijará en función de los habitantes de cada Municipio, por Decreto Visirial a propuesta de la Junta Central, en el mes de octubre de cada año para el Ejercicio siguiente.

Se releva a los Municipios de las obligaciones que en forma de contingente venían aportando para el sostenimiento del Patronato Antituberculoso; de Orfanatos, Preventorios y Reformatorios; de las Clínicas de Maternidad e Higiene Infantil y de la cooperación al Majzen por Servicios Sanitarios, cuyas aportaciones figurarán en el Presupuesto de gastos de la Junta Central de Acción Benéfico-Social.

Disposición transitoria

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Reglamento se constituirá la Junta Central y las Juntas Locales, según lo prevenido en el mismo.

Las Juntas Locales designarán una comisión de tres de sus miembros, para que se haga cargo de la recaudación de los impuestos, a cuyo efecto la Junta Municipal deberá entregar los valores pendientes de cobro y el material de recaudación que posea.

Las operaciones de traspaso de los Servicios benéficos de las Juntas Municipales a las Juntas Locales de Acción Benéfico-Social deberán quedar terminadas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que se publique este Reglamento.

Se extenderá por triplicado, acta en la que se expresa los particulares de la transmisión de los Servicios; valores pendientes de cobro y material de recaudación debidamente reseñados, suscribiéndola los miembros de la Comisión a que anteriormente se alude y la Delegación de la Junta Municipal designada para ello.

A continuación se extenderá por el Interventor de Fondos de la Junta, con el visto bueno del Interventor municipal, certificación acreditativa de haberse realizado a la Junta Local de Acción Benéfico-Social la entrega de todo el material de recaudación existente en poder del Municipio.

Los tres ejemplares del acta aludida y certificación subsiguiente, se conversarán, uno, en la Junta Municipal; otro, en la Junta Local de Acción Benéfico-Social, remitiéndose otro al Negociado Central, para conocimiento.

Tetuán, 2 de diciembre de 1946.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SI MOHAMMED BEN EL HACH ABDELGANI EL UQUILI EN EL CARGO DE KADI DE SENHAYA SUR (RIF)

Loor a Dios único:
(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer el cese de Si Mohammed Ben El Hach Abdelgani El Uquili en el cargo de Kadi de Senhaya Sur del Territorio del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.
Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 1.º de Yumada 2.ª de 1370 (correspondiente al 12 de marzo de 1951).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Si Mohammed Ben El Hach Abdelgani El Uquili, en el cargo de Kadi de Senhaya Sur (Rif).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 12 de marzo de 1951.—El Alto Comisario, *Varela*.

DAHIR CONCEDIENDO EXENCION DE IMPUESTOS A CIERTOS TERRENOS DEL ENSANCHE DE TETUAN

Loor a Dios único:
(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, se ha hecho donación al Majzen de un solar, situado en la Plaza de España de esta Capital y que forma parte de una finca que fué propiedad de dicha Junta, determinado por las calles de Generalísimo, Alcázar de Toledo, Mohamed Torres y callejón que va desde esta última a la de Generalísimo, y en justa reciprocidad.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se concede exención de todos los Impuestos estatales presentes y futuros que afecten a solares o edificaciones, a la totalidad de éstos comprendidos entre las calles de Generalísimo, Alcázar de Toledo, Mohamed Torres y callejón que va desde esta última a la de Generalísimo, por un plazo de quince años, a partir de primero de enero de 1951.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 26 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 3 de abril de 1951).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo exención de impuestos estatales durante 15 años, a partir de 1.^o de enero de 1951, a los solares o edificaciones existentes entre las calles del Generalísimo Franco, Alcázar de Toledo, Mohammed Torres y travesía de ésta a la del Generalísimo.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 3 de abril de 1951.—El Alto Comisario interino, *Víctor Martínez Simancas*.

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

RECTIFICACION

DECRETO VISIRIAL, ascendiendo a Subalterno 2.^o de la Sección de Prisiones a, **SI TAIEB BEN AHMED BEN HAYON Y SID AHMED BEN ABDSELAM BUARFA**.

El Decreto Visirial arriba citado que aparece publicado en el Boletín Oficial núm. 14, de 6 de abril de 1951, página 278, debe quedar rectificado en el sentido de que se asciende a dichos funcionarios a la categoría de Subalternos Mayores de 2.^a de la misma sección de Prisiones.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL, de fecha 24 de febrero de 1951, ascendiendo a 7.200 pts. a los Practicantes de los S. S. de la Zona, **DON JOSE BENITEZ MORERA** y **DON ENRIQUE AMBROSIO MARTIN**, con efectos de 29 de octubre de 1950.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de 17 de febrero de 1951, disponiendo la baja del Cobrador de la Oficina de Propiedades de Yebala, **SID ABDSELAM BEN AHMED CHEDDI**.

V A R I O S

DECRETO VISIRIAL de 3 de abril de 1951, reingresando en el Escalafón de Médicos de los S. S. de la Zona y con ascenso a la categoría de Médico con efectos administrativos de 13 de junio de 1950, y efectos económico de 1 de enero del año en curso, a **DON MIGUEL FERNANDEZ PADIAL**.

Tetuán, 9 de abril de 1951.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO VARIAS ORDENANZAS FISCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL ZAIO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva del Zaió estableciendo un arbitrio no fiscal sobre espacios sin aceras y derechos sobre desagües de canalones en la vía pública y ocupación de la misma con veladores y sillas y reforma de las tarifas de las Ordenanzas de los derechos por vigilancia nocturna y por ocupación de la vía pública con surtidores de gasolina.

Visto, asimismo, que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que determina la legislación en vigor y que muestra su conformidad la Delegación de Hacienda;

De acuerdo con el informe emitido por la Inspección de Entidades Municipales.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se aprueban a la Junta Local Consultiva del Zaió las Ordenanzas del arbitrio no fiscal sobre espacios sin aceras y de los derechos por desagüe de canalones en la vía pública y ocupación de la misma con veladores y sillas, cuyos textos se publican a continuación de este Decreto.

Art. 2.º—Se aprueban a dicha Junta Local Consultiva las reformas de sus tarifas de las Ordenanzas sobre vigilancia nocturna y ocupación de la vía pública con surtidores de gasolina, quedando las referidas Ordenanzas según texto que se publican a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tétuán, a 9 de Yumada 2.ª de 1370 (correspondiente al 17 de marzo de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

JUNTA LOCAL CONSULTIVA DEL ZAIO

ORDENANZA DEL ARBITRIO NO FISCAL SOBRE ESPACIOS SIN ACERAS

Con el exclusivo objeto de provocar la construcción de aceras como elementos indispensable en la urbanización de este poblado, cumplimentando así los preceptos de las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas, se establece con arreglo al artículo 148 del vigente Reglamento Municipal, el arbitrio no fiscal que se hará efectivo conforme a las siguientes

B A S E S:

- 1.ª—Este arbitrio que, como ya se indica, está destinado a provocar o fomentar la construcción de aceras, se pagará en proporción a los metros lineales o fracción de fachada del edificio o solar en cuyo frente no se haya construido acera en las condiciones reglamentarias.
- 2.ª—El tipo único del arbitrio por metro lineal o fracción de acera, será el de 3,00 pesetas anuales.
- 3.ª—El arbitrio se satisfará por los propietarios de los inmuebles.
- 4.ª—La obligación de construir nace por el hecho de que por la Corpo-

ración se haya declarado zona urbana el lugar de que se trate, con trazado de calles y colocación de bordillos, de forma que la zona afectada esté dotada del mínimo de urbanización para que los predios colindantes a ella tengan la calificación de solares.

5.^a—No se aplicará el arbitrio en las calles que carezcan de aceras por estar pavimentadas en toda su anchura.

6.^a—El arbitrio se devengará por trimestres indivisibles y deberá hacerse efectivo dentro de los quince días siguientes a cada uno.

Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

ORDENANZA DE LA TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES EN LA VIA PUBLICA

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 168 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa sobre el desagüe de canalones en la vía pública, que se hará efectiva conforme a las siguientes

B A S E S:

1.^a—Están sujetos al pago de la tasa, los dueños de las fincas en las que, las aguas procedentes de lluvias, desagüen en la vía pública, viniendo obligados a hacer una declaración jurada de

a) Número de desagües directos desde la cubierta al exterior.

b) Número de metros lineales de bajantes.

2.^a—La no presentación en el plazo que se fije para la admisión de las declaraciones juradas, será sancionada con multa de 25,00 a 100,00 pesetas.

3.^a—La ocultación y la defraudación serán sancionadas con el duplo de la cuota a satisfacer.

4.^a—Se exceptúan del pago de la tasa, los edificios del Majzen, Benéficos o Religiosos y los que necesariamente tengan que verter aguas a las vías públicas por no existir alcantarillado, pero con la obligación de conducir las aguas a la cuneta por tubería embutida en el acerado.

5.^a—La tasa se satisfará con arreglo a la siguiente

T A R I F A:

Por cada canalón o salida directa desde la cubierta al exterior 30,00 pts.

Por cada metro lineal de bajante 4,00 "

6.^a—El arbitrio se devengará por trimestres indivisibles y deberá hacerse efectivo dentro de los quince días siguientes a cada uno.

Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

En uso de la facultad concedido por el párrafo m) del artículo 168 del vigente Reglamento Municipal, se estableció una tasa sobre ocupación de la vía pública con mesas y sillas de cafés y bares, con arreglo a las siguientes

B A S E S:

- 1.^a—La obligación de contribuir nace con el hecho de colocar en la vía pública los elementos aludidos.
- 2.^a—Los derechos se cobrarán diariamente o mediante concierto. En el primer caso si dejará de pagar los derechos correspondientes a dos días, se levantarán los objetos que ocupen las aceras. Los comprendidos en el segundo caso deberán efectuar el pago mensual anticipado en la primera decena de cada mes, siendo objeto de procedimiento de apremio si así no lo hicieran.
- 3.^a—Los derechos se harán efectivos según la siguiente

T A R I F A:

Por cada velador y día	0,40 pts.
Por cada silla y día	0,10 "
En los demás casos, por cada metro cuadrado o fracción	0,30 "

Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

JUNTA LOCAL CONSULTIVA DEL ZAIO**ORDENANZA DE LOS DERECHOS SOBRE VIGILANCIA NOCTURNA**

Establecido con el carácter de tradicional y autorizado por el apartado f) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, la cobranza de los derechos por prestación del servicio de vigilancia nocturna, se cobrarán éstos con sujeción a las siguientes

B A S E S:

- 1.^a—Están sujetos al pago de los derechos, todos los comercios, industrias y profesiones que se ejerzan dentro del término municipal de esta Junta.
- 2.^a—La recaudación se hará mediante la formación de un padrón anual que se expondrá al público para reclamaciones y será aprobado por la Corporación, acordándose por la misma las altas y bajas que se produzcan en el transcurso del año.
- 3.^a—Los derechos se devengan por meses indivisibles y su pago deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a cada uno.
- 4.^a—El arbitrio por este concepto, sobre comercios, industrias y profesiones, se ajustará a la siguiente

T A R I F A:

De 1. ^a categoría	15,00 pts.
De 2. ^a categoría	10,00 "
De 3. ^a categoría	5,00 "

Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON SURTIDORES DE GASOLINA

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo 168 del Reglamento

glamento Municipal vigente, se establece una tasa por ocupación de la vía pública con surtidores de gasolina que se hará efectiva conforme a las siguientes

B A S E S:

1.^a—Nace la obligación de contribuir por la ocupación del subsuelo y suelo de la vía pública con surtidores de gasolina.

2.^a—Los derechos son los que se expresan en la siguiente

T A R I F A:

Por cada surtidor se abonará mensualmente 25,00 pts.

3.^a—Las cuotas se devengan por trimestres indivisibles y su pago tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a cada uno.

Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS PARA LA EXACCION DE LOS DERECHOS DE ZOCOS Y MATADEROS DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir en sesión de 27 de febrero del año en curso, aprobando la reforma de sus Ordenanzas para la exacción de los Derechos de Zocos y de matadero.

Visto que durante el período reglamentario no se ha formulado contra dicho acuerdo reclamación alguna.

Oído el parecer de la Delegación de Hacienda y de la Inspección de Entidades Municipales,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

Se aprueba a la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir la puesta en vigor de las Ordenanzas regulando la percepción de los Derechos de Zocos y Mataderos que a continuación se insertan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Yumada 1.^a de 1370 (correspondiente al 24 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 24 de marzo de 1951.

—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

ORDENANZA DE LOS DERECHOS DE MATADERO

Conforme a la autorización concedida por el apartado n) del art. 167 del Reglamento de 19 de agosto de 1942 se establece el percibo de derechos por prestación de servicios en el Matadero de esta Junta, que se harán efectivos con arreglo a las siguientes

B A S E S:

1.^a—El ganado destinado al abasto público será sacrificado, necesariamente, en el Matadero Municipal.

2.^a—Se permitirá el sacrificio de reses menores en domicilios particulares, cuando estén destinadas, exclusivamente, al consumo del interesado no devengándose, en este caso derecho alguno.

3.^a—El sacrificio de reses para el consumo de la tropa podrá realizarse en sus Cuarteles según las normas de la Autoridad Militar, no devengándose, en tal caso, los derechos establecidos por este Ordenanza.

4.^a—El pago de los derechos se verificará en la Oficina de Recaudación del Matadero, la que entregará los correspondientes tickets recibido, y se devengarán según la siguiente

T A R I F A:

1.	Derechos de reconocimiento y sacrificio: Reses mayores y menores, el kilo	0,30 pts.
2.	Aprovechamiento de despojos: De reses mayores y menores, el kilo	0,10 "
3.	Aprovechamiento de pieles: De reses mayores y menores, el kilo	0,05 "
4.	Derechos de transporte: De reses mayores y menores, el kilo	0,05 "
5.	Reconocimiento y sacrificio de cerdos: En el Matadero, cada uno	25,00 "
	En domicilio, cada uno	15,00 "
	Reconocimiento de jabalíes, cada uno	8,00 "

5.^a El servicio se prestará gratuitamente con respecto a las reses que se sacrifiquen en las Pascua Musulmana de Aid el Kebir e Israelita de Ros Hassana.

6.^a—El sacrificio de reses realizado fuera de las condiciones indicadas en esta Ordenanza será considerado clandestino castigándose con el decomiso de la res y multa de 25 a 100 ptas. sin perjuicio de la sanción que puedan imponer los Tribunales de Justicia si el hecho constituyera delito.

7.^a—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará indefinidamente en vigor mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

ORDENANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 1.º de septiembre de 1931, en concordancia con el apartado n) del art. 167 del Reglamento de 19 de agosto de 1942, se establecen derechos por entrada, ocupación, y venta en los Zocos de esta Junta Municipal, con arreglo a las siguientes

B A S E S:

1.^a—Nace la obligación de contribuir por introducir las especies gravadas en los Zocos de la Población o su Término; por ocupación de terreno en los mismos y por realizar transacciones en aquéllos.

2.^a—Los derechos a satisfacer, en cada uno de los casos a que se refiere la base anterior, son los que se indican en la siguiente

T A R I F A:

a) Derechos de entrada:

La base de percepción es la unidad de cada especie gravada y la cuota la siguiente:

1. Aceite del país, el litro 1,00 pts.
2. Aves, cada una 0,50 "
3. Esteras:
 - De enea, cada una 0,25 "
 - De junco, cada una 1,00 "
4. Ganado:
 - Asnál, unidad 3,00 "
 - Bobino, unidad 15,00 "
 - Caballar, unidad 5,00 "
 - Caprino, unidad 4,00 "
 - Ovino, unidad 5,00 "
5. Lanas, de cada res (vellón) 2,00 "
6. Pielés:
 - De ganado ovino y caprino, unidad 2,00 "
 - De ganado bovino, unidad 15,00 "

b) Derechos de ocupación:

La base de percepción de estos derechos será, según los casos, y en relación con la superficie ocupada, la medida de capacidad, la unidad de peso o los metros cuadrados que se utilicen, y las cuotas las siguientes:

1. Carbón:
 - Cada carga 4,00 pts.
 - Cada saco 3,00 "
 - Fracción de carga o saco 2,00 "
2. Cereales:
 - Cada cien kilos 2,00 pts.
 - Cada almud 1,50 "
 - Fracción de lo anterior 1,00 "
3. Manteca, el kilo 1,00 "
4. Miel, el kilo 2,00 "
5. Zoco de Sidi Buhamed:
 - Por cada metro cuadrado ocupado, o por cada mercancía cuyo valor exceda de diez pesetas 1,00 "
 - Por cada metro cuadrado ocupado por puesto fijo 0,50 "

c) Derechos de venta:

La base de percepción de estos derechos será un tanto por ciento del valor que alcancen al verificarse la transacción, o una cuota fija por unidad.

Abonarán los derechos a razón de tanto por ciento las siguientes especies, con los tipos de gravamen que se relacionan:

1. Aceitunas el 10 %
2. Caballerías el 5 %
3. Cera el 10 %
4. Curtidos el 5 %
5. Joyería y pedrería el 5 %
6. Objetos usados el 5 %
7. Pescado el 5 %
8. Tejidos el 7½ %

Abonarán los derechos por unidad, las siguientes especies, con los tipos de gravamen que se relacionan:

1.	Babuchas:	
	Corrientes, el par	1,50 pts.
	De lujo, el par	3,00 "
2.	Frutas secas, cada cien kilos	25,00 "
3.	Huevos, cada cien	2,00 "
4.	Leña, la tonelada	10,00 "
5.	Naranjas, cada cien kilos	1,00 "
6.	Sandías y melones:	
	Cada tonelada	10,00 "
	Carga cab. mayor	4,00 "
	Carga cab. menor	2,00 "
7.	Verduras:	
	Por ocupación, el m2.	1,00 "
	Las que entren directamente en el Mercado, o se ven-	
	dan en almacenes de los agricultores abonarán:	
	Por cada camioneta	10,00 "
	Por cada carro	5,00 "
	Por cada carga	2,00 "

3.^a—Las especies gravadas por los distintos conceptos, deberán entrar en sus respectivos Zocos, si bien se autoriza, en relación con las babuchas, verduras, productos hortícolas y carbón, sean vendidos en los lugares de confección y mercados de la población con aplicación de los tipos de gravamen en que dicha base se establecen.

4.^a—El pago de los derechos mencionados en la presente Ordenanza, deberán realizarse en el momento que tenga lugar el acto que los motive.

5.^a—Quedan exentos del pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza: las mercancías en tránsito; las ventas de ganado que se realicen en el zoco de ganado, lanar y cabrío, DOS DIAS ANTES de la Pascua musulmana de Aid el Quebir; las importaciones de España o del extranjero, ya gravadas con los derechos de Aduanas; las exportaciones, siempre que los interesados presenten justificantes de haber abonado los derechos correspondientes durante su adquisición y las naranjas exportadas directamente por los agricultores desde sus fincas o huertas.

6.^a—Se considerarán defraudadores de los derechos establecidos en la presente Ordenanza los que directa o indirectamente realizan actos encaminados a eludir su pago o realicen las transacciones sujetas a su abono fuera de los lugares establecidos para ello.

Las defraudaciones serán corregidas con multa del duplo al quíntuplo de la cuota defraudada y si la cuantía de la misma fuese inestimable, con multa de 50, a 500 ptas.

7.^a—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, continuando en vigor mientras la Junta Municipal no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS ORDENANZAS DEL ARBITRIO SOBRE ESPACIOS SIN ACERAS Y LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS DE LA JUNTA DE TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Tetuán en sesión celebrada con fecha 5 de octubre de 1950 modificando las tarifas de sus

Ordenanzas del Arbitrio no fiscal sobre espacios sin aceras y de Derechos por expedición de Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Visto, asimismo, que se han cumplido los trámites que previene el artículo 142 del Reglamento Municipal; que durante el período de exposición al público no se ha formulado reclamación y que informan favorablemente la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se aprueban las Ordenanzas de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán regulando el arbitrio no fiscal sobre espacios sin aceras y los Derechos por expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes, según textos que se publican a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 3 de abril de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de abril de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

ORDENANZA DEL ARBITRIO NO FISCAL SOBRE ESPACIOS SIN ACERAS

Conforme a los preceptos del artículo 148 del vigente Reglamento Municipal, se establece un arbitrio sin finalidad fiscal y con el exclusivo objeto de provocar la construcción de aceras, cumplimentando así los preceptos de las Ordenanzas Reguladoras de las Construcciones Urbanas, el cual se hará efectivo conforme a las siguientes:

B A S E S

Primera.—Este arbitrio que como ya se indica, está destinado a provocar o fomentar la construcción de aceras, se pagará en proporción a los metros lineales o fracción de fachada del edificio o solar en cuyo frente no se haya construido ácera en las condiciones reglamentarias.

Segunda.—Los tipos del arbitrio son los siguientes:

En calles de 1.^a categoría, cada m². o fracción 6,00 anuales

En calles de 2.^a categoría, cada m². o fracción 5,00 "

En calles de 3.^a categoría, cada m². o fracción 3,00 "

Tercera.—El arbitrio será satisfecho por los propietarios de los inmuebles.

Cuarta.—La obligación de contribuir nace por el hecho de que por la Corporación se haya declarado Zona Urbana el lugar de que se trate, con trazado de calles y colocación de bordillos, de forma que la Zona afectada esté dotada del mínimo de urbanización para que los predios colindantes a ella tengan la calificación de solares.

Quinta.—No se aplicará el arbitrio en las calles que carezcan de aceras por estar pavimentadas en toda su anchura.

Sexta.—El arbitrio se devenga por trimestres indivisibles y se hará efectivo dentro de los treinta días naturales siguientes a cada uno.

Séptima.—En el mes de enero de cada año se confeccionará el Censo del Arbitrio que una vez aprobado por la Comisión de Hacienda se expondrá al público para oír reclamaciones.

Los contribuyentes afectados deben solicitar ser alta o baja en el Censo, tan pronto se produzcan las causas que motivan una u otra. Si no se solicitarán ser alta, serán incluidos de oficio por la Junta. Las altas y bajas causarán efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha en que se produzcan.

Octava.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y continuará en vigor mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

ORDENANZA DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado u) del artículo 168 del vigente Reglamento, se establece una tasa por expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes, que se hará efectiva con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Nace la obligación de proveerse de la correspondiente licencia municipal por el hecho de dedicarse a cualquiera de las actividades que se indican en la tarifa de la base siguiente.

Segunda.—Los derechos se harán efectivos según la siguiente

T A R I F A :

1.º—Carrito de venta de helados	50,00	ptas.
2.º—Vendedores de lotería	36,00	"
3.º—Fotógrafos sin trípode	125,00	"
4.º—Fotógrafos con trípode en sitio fijo	72,00	"
5.º—Vendedor con cestillo	40,00	"
6.º—Vendedor ambulante con carrito pequeño	60,00	"
7.º—Vendedor ambulante con carro grande	100,00	"
8.º—Vendedor de huevos y gallinas	100,00	"
9.º—Vendedor ambulante de artículos no especificados en esta tarifa	250,00	"
10.—Vendedores ambulantes no comprendidos en los anteriores apartados y que accidentalmente ocupen la vía pública, pagarán diariamente por cada metro cuadrado o fracción que ocupen	0,50	"

Las licencias a que se refieren los números 1 al 9 de esta tarifa, caducarán el día 31 del mes de diciembre del año para que fueron expedidas.

Tercera.—Son defraudadores de la tasa los que se dediquen a actividades para las que deban proveerse de la licencia, sin solicitarla ni obtenerla de esta Junta Municipal.

Las defraudaciones serán corregidas con multa del duplo al quintuplo de la cuota defraudada y si la cuantía de ella fuese inestimable, oscilará la sanción entre 25 y 125 pesetas.

Cuarta.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO SUPLEMENTOS DE CREDITO Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SEGANGAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Segangan en sesión celebrada el 15 de diciembre último, aprobando varios suplementos y un crédito extraordinario a su Presupuesto vigente.

Visto asimismo que se acredita el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que aparecen satisfechas las obligaciones procedentes de resultas.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto ordinario de 1950 de la Junta de Servicios Municipales de Segangan los suplementos y créditos extraordinarios imputables a las consignaciones de aquel que a continuación se expresan:

Cap.	Art.	Pari.	Expresión	Pras. Cts.
<i>Suplementos</i>				
I	6	1. ^a	Suscripción al Boletín Oficial de la Zona	2.298,30
		3. ^a	Suscripción a periódicos y revistas oficiales	171,00
		8. ^a	Primas seguros incendios bienes municipales	448,95
		9. ^a	Primas seguros personal	279,35
		12. ^a	Alquiler teléfono y conferencias	421,60
II	U	3. ^a	Viajes oficiales y recepciones	3 150,00
IV	3	1. ^a	Gratificación al Veterinario	840,00
IV	2	1. ^a	Oficina abastecimiento: material	1.500,00
	4	2. ^a	Material oficinas y emisión efectos timbrados	2.500,00
VIII	U	4. ^a	Indemnización casa a Maestros	1.600,00
IX	3	1. ^a	Conservación de jardines	1.303,05
XII	U	1. ^a	Imprevistos	2.650,00

Créditos extraordinarios

I	2	2. ^a	Gratificación complementaria 1949	9.395,80
VI	2	4. ^a	Gratificación Auxiliar Tasa Urbana en la Repr. Hacienda	6.000,00
	4	8. ^a	Gratificación extraordinaria de Navidad año 1949	2.584,98
		9. ^a	Gratificación complementaria 1950	12.549,72
Total				47.692,75

Artículo 2.º—Los suplementos y créditos extraordinarios relacionados se harán efectivos con los siguientes recursos:

Aumento transitorio	5.729,00
Del Superávit de 1949	41.963,75

Total 47.692,75

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 3 de abril de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de abril de 1951.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON LUIS CARA SOLER PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN LA CABILA DE QUEBDANA, PROPIEDAD DE SI MUSTAFA BEN AOMAR ARFUF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Luis de Cara Soler para adquirir una parcela de terreno, sita en la cabila de Quebdana, propiedad de Si Mustafa Ben Aomar Arfuf, cuyos límites son: Al E., con tierras del comprador; al N. con la yemáa de Lahrafif; al O., con la de Si Salah y del comprador, y al S., con los límites primeramente citados, debiendo los contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 24 de Rabía 2.^a de 1370 (correspondiente al 2 de febrero de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de febrero de 1951.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE MORENO LEON PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN EL "CHEBAR EL MERRA", DE TETUAN, PROPIEDAD DE SID EL HACH ABDELCADER HASAN BAISEF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don José Moreno León, para adquirir una parcela de terreno, sita en el "Chebar el Merra, de Tetuán, propiedad de Sid El Hach Abdelcader Hasan Baissef, cuyos límites son la carretera y el vendedor; debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán, 6 de Yumada 1.^a de 1370 (correspondiente al 15 de febrero de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de febrero de 1951. El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON LUIS DE CARA SOLER PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITO EN SUANI (QUEBDANA), PROPIEDAD DE MOHAMMED CHAUCH NEDROMI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Débidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a DON LUIS DE CARA SOLER para adquirir una parcela de terreno, sita en Suani (Quebdana), de una hectárea de superficie, propiedad de MOHAMMED CHAUCH NEDROMI, cuyos límites son: al E., con Taieb Yohori; al N., con la propiedad de José Saez Rosi; al O., con Taieb Yohori, y al S., con el mismo; debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán, 9 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 17 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de marzo de 1951. —El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JESUS LASERNA CANO PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN CASTILLEJOS, ANYERA, PROPIEDAD DE MOHAMMED BEN SEL-LAM BEN SALEH

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Débidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Jesús Laserna Cano, para adquirir una parcela de terreno, sita en Castillejos, Anyera propiedad de Si Mohammed Ben Sel-lam Ben Saleh que limita al Norte, con los herederos de Si El Hadi Chairir; por el Este, con los herederos de Si Tuhami Ed-Dardeb; por el Sur, con la carretera general; y por el Oeste, con la propiedad de Si Mohammed Ben Si Mohammed Ben El Hach Ahméd, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán, 9 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 17 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE CAÑETE CAMBIL PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN "JANDAC ZARBUH" (TETUAN), PROPIEDAD DE MOHAMMED BEN EL AAIACHI EL HARTITI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Débidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don José Cañete Cambil, para adquirir una parcela de terreno, sita en "Jandac Zarbuh" (Tetuán), propiedad de Mohammed Ben El Aaiachi El Hartiti, que limita con propiedades del español José Bartiurquir, Mohammed Abrun, Mohammed El Aaiachi Hartiti y la calle, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los Bienés Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 27 de Yumada 1.^a de 1370 (correspondiente al 9 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO NADIR DEL HABUS DE LA ZAUJA BACCALIA DE TETUAN A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ABDSELAM BEN EL KADI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

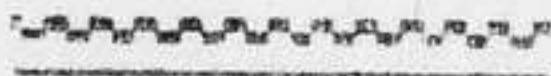
Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Nadir del Habús de la Zauja Baccalia de Tetuán a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam Ben El Kadi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 27 de Yumada 1.^a de 1370 (correspondiente al 9 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*



Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ESCOLASTICO BOLLAR ITZA PARA AMPLIAR SU INDUSTRIA DE TINTORERIA EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por DON ESCOLASTICO BOLLAR ITZA, solicitando autorización para ampliar su industria de tintorería instalada en esta plaza, con el montaje de una máquina para lavar a vapor y un tambor centrífugo hidroextractor para el secado de ropas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figurán en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 3 de abril de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de abril de 1951.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ABRAHAM ELJARRAT COHEN PARA TRASLADAR Y AMPLIAR SU TALLER DE PLANCHADO EN LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Abraham Eljarrat Cohén, solicitando autorización para trasladar su taller de planchado instalado en Larache, desde la Avenida del Generalísimo a la calle 17 de julio, ampliándolo, al mismo tiempo, con el montaje de un hidroextractor y una caldera de cobre.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sean autorizados el traslado y la ampliación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—El traslado y ampliación de la industria deberán ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figurán en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Yumadá 2.^a de 1370 (correspondiente al 24 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID AHMED BEN HACH BEN BUZIAN, PARA TRASLADAR AL ZOCO YUMAA DE DAR DRIUCH SU MOLINO DE CEREALES INSTALADO EN TELATA DE BENI SIDEL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán, Sid

Ahmed Ben Hach Ben Buzian, solicitando autorización para trasladar al Zoco Yumaa de Dar Driuch su molino molturador instalado actualmente en Telata de Beni Sidél.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizado dicho traslado de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—La industria en su nuevo emplazamiento se adaptará en todas sus partes a la "Hojá de características principales", así como a los planos obrantés en el expediente.

2.^a—Una vez efectuado el traslado se notificará éste a la Inspección de Industrias para que levante el Acta de puesta en marcha. El plazo máximo que se concede para efectuarlo será de CUATRO MESES, salvo caso de fuerza mayor a justificar ante dicho Servicio, contándose este plazo a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el B. O. de la Zona.

3.^a—Mensualmente deberá dar cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes a los oportunos efectos de control en la fabricación.

4.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y lá Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Yumada 1.^a de 1370 (correspondiente al 28 de febrero de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de febrero de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A AHMED BEN TAHAR BEN AMIAR, PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Ahmed Ben Tahar Ben Amiar, solicitando autorización para instalar en Larache, calle del Generalísimo (Fondak), un molino molturador de cereales con una capacidad de producción de 2.000 kgs. de cereal molturado en las 24 horas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya

realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figurán en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 24 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de marzo de 1951.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ISAAC HAYON MELUL, PARA INSTALAR UNA FABRICA DE LADRILLOS EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Isaac Hayón Melul, solicitando autorización para instalar en Tetuán una fábrica de ladrillos formada por dos galleteras, una amásadora y un horno continuo, tipo Hoffman, de 5 m. de longitud por 2'20 m. de ancho, para una capacidad de producción de 15.000 ladrillos macizos y 36.000 huecos diariamente.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presen-

tado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN AÑO, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias del movimiento habido en la fábrica, señalando las entradas de materias primas, elaboraciones, salidas y existencias.

6.^a—La Administración se reservará el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 24 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FERNANDO GARCIA MESEGUER PARA INSTALAR UNA LINEA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y CASETA DE TRANSFORMACION EN LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Fernando García Meseguer, solicitando autorización para instalar en la parcela número 6 del predio La Guedira, en Larache, una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, 15.000 voltios, y caseta de transformación de 50 K. V. A. para poder poner en riego la citada parcela.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—El plazo de puesta en marcha será de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Zona.

2.^a—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todo sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigente en la Zona de Protectorado.

3.^a—La Inspección de Industrias comprobará si en el detalle del Proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a—El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

5.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

6.^a—La Administración se reservá el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figurán en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Yumadá 2.^a de 1370 (correspondiente al 24 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL MUSULMAN SID EL HACH ABDSELAM BEN EL HACH ZEL-LAL, PARA INSTALAR EN DAR CHAUI UN MOLINO DE CEREALES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán Sid El Hach Abdselam B. El Hach Zel-lal, solicitando autorización para instalar en el poblado de Dar Chaui un molino molturador de cereales formado por un par de piedras de 1 m. de diámetro y para una capacidad de producción de 120 kilogramos de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reservará el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figurarán en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y lá Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A AMAR BEN ALI BEN EL MOJTAR HADDU PARA INSTALAR EN TENSAMAN UN MOLINO MOLTURADOR DE CEREALES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Amar Ben Alí Ben el Mojtar Haddu, solicitando autorización para instalar en el poblado de Tensamán un molino molturador de cerealés formado por un par de piedras de 1 m. de diámetro, siendo la capacidad de producción de 800 kilogramos de cereal molturado por día.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reservará el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figurarán en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ELECTRICA XAUNIA, S. A., PARA INSTALAR UNA SIERRA DE CINTA EN CHAUNEN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Eléctrica Xaunia, S. A., solicitando autorización para instalar en sus locales de Chauen una sierra de cinta de 0,80 m. de diámetro de volante, accionada por motor de 17 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la

aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figurán en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y lá Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 17 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANTONIO NEGRO CASCALES PARA INSTALAR EN VILLA SANJURJO UNA PEQUEÑA FABRICA DE HIELO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Antonio Negro Cáscales, solicitando autorización para instalar en Villa Sanjurjo y en su industria de pastelería y helados una pequeña instalación de producción de hielo, en barras de 12 kgs. con una capacidad de producción de 300 kilogramos en 24 horas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de las entradas de materias primas, producción, salidas y existencias.

6.^a—La Administración se reservará el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figurán en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y lá Paz.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de marzo de marzo de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a a 17 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A COMERCIAL ESPAÑOLA MARROQUI, S. L. PARA INSTALAR EN SU FABRICA DE REGENERADO DE GOMA MAQUINARIA DESTINADA AL APROVECHAMIENTO DE LONA Y GOMA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por "Comercial Española Marroquí, S. L.", solicitando autorización para instalar en el mismo edificio de su fábrica de regenerado y aglomerado de gomas, la maquinaria necesaria para el aprovechamiento de la lona y goma de las cubiertas y cámaras inservibles de los automóviles.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de las entradas de materias primas, elaboraciones, salidas y existencias.

6.^a—La Administración se reservará el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de marzo de marzo de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a a 17 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA
A DON FERNANDO DIAZ GOMEZ PARA INSTALAR UN MOLINO DE
CEREALES EN MALALIEN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial, don Fernando Díaz Gómez, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 7 de Rayeb de 1369 (correspondiente al 25 de abril de 1950) por el cual se autorizaba al referido la instalación de un molino molturador de cereales en Malalien.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 18 de 5 de mayo de 1950, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a TRES MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A
DON MARIANO BAGÜES ALVAREZ PARA INSTALAR UNA FABRICA DE
ARTICULOS DE ESPARTO EN VILLA NADOR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Mariano Bagües Alvarez, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 4 de Chaabán de 1367 (correspondiente al 12 de junio de 1948) por el cual se autorizaba al referido la instalación de una fábrica de elaboración de esparto en Villa Nador.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 26 de 25 de junio de 1948, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a SEIS MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL QUE SE AUTORIZABA A DON RAFAEL CLARO VALLE PARA INSTALAR UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL EN CABO QUILATES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Rafael Claro Vallé, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 12 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 12 de junio de 1946) por el cual se autorizaba al referido la instalación de una fábrica de crin vegetal en Cabo Quilates.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 26, de 28 de junio de 1946, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a SEIS MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL QUE SE AUTORIZABA A DON JOSE ANTONIO SANCHEZ R. ULIBARRI PARA INSTALAR EN TETUAN UNA FABRICA DE ALGODON HIDROFILO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don José Antonio Sánchez R. Ulibarri, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 30 de Sáfár de 1369 (correspondiente al 21 de diciembre de 1949) por el cual se autorizaba al referido la instalación de una fábrica de algodón hidrófilo en Tetuán.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 3 de 20 de enero de 1950, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a UN AÑO.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL QUE SE AUTORIZABA A DON FRANCISCO GIL ROMERO LA INSTALACION DE UNA FABRICA DE ALPARGATAS EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Francisco Gil Romero, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 3 de Rabíaa 1.^a de 1368 (correspondiente al 3 de enero de 1949) por el cual se autorizaba al referido la instalación de una fábrica de alpargatas en Tetuán.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 1, de 7 de enero de 1949, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a SEIS MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL QUE SE AUTORIZABA A DON FRANCISCO MILLAS MOSSI PARA INSTALAR UNA FABRICA DE LADRILLOS EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Francisco Millas Mossi, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 25 de Yumada 1.^a de 1367 (correspondiente al 5 de abril de 1948) por el cual se autoriza al referido la instalación de una fábrica de ladrillos en Tetuán.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 16, de 16 de abril de 1948, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a CUATRO MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.



Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONFECCION Y CIRCULACION DE UNA EMISION PRO TUBERCULOSOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de fecha 12 de Rabía 1.^a de 1365 (correspondiente al 14 de febrero de 1946), creando una emisión de sellos "Pro Tuberculosos".

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.^o—Toda la correspondencia que se expida en el mes de octubre de este año, llevará una sobretasa especial obligatoria denominada "Pro Tuberculosos" en la siguiente forma:

Cinco céntimos, para la correspondencia de franqueo inferior a cincuenta céntimos.

Diez céntimos, para la correspondencia cuyo franqueo sea de cincuenta céntimos o superior.

Veinticinco céntimos, para la correspondencia aérea y giros postales por avión.

Los sellos especiales "Pro Tuberculosos" podrán ser empleados para el franqueo de la correspondencia, con carácter voluntario, desde la terminación del período obligatorio hasta fin de año.

No precisará sobretasa la correspondencia internacional.

Art. 2.^o—Para la percepción de esta sobretasa, se adherirán a la correspondencia sellos especiales de 5, 10 ó 25 céntimos, o bien, otros sellos en los que se incluya el franqueo más la sobretasa.

Art. 3.^o—Si antes de terminar el mes de octubre se hubiese agotado la emisión de sellos "Pro Tuberculosos" el aumento se percibirá en sellos de la emisión corriente.

Art. 4.^o—Para atender a las necesidades de la emisión se autoriza la contratación y confección de sellos "Pro Tuberculosos" en número de un millón quinientos mil, previo el correspondiente concurso.

Art. 5.^o—Las proposiciones presentadas al concurso serán estudiadas por una Comisión constituida por las personas que a continuación se expresan:

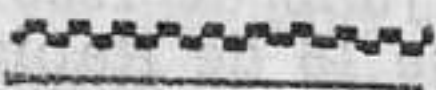
PRESIDENTE: Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones. **VOCALES:** Representante de Hacienda en Tetuán; Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones; Inspector de Bellas Artes y Jefe del Servicio de Correos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 17 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a a 17 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.



Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL ANUNCIANDO EL DESLINDE DE LA FINCA DE PRESUNCION MAJZEN, RUSTICA NUM. 268, DEL TERRITORIO DEL RIF, DENOMINADA "ZOCO JEMIS DE BENI BUFRAH

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 268, del Territorio del Rif, sita en la cabila de Beni Bufrah, denominada "Zoco Jemis de Beni Bufrah", de una extensión superficial aproximada de siete mil doscientos noventa metros cuadrados, cuyos límites son: al Norte, con tierras de los Ulad Hach Mohammed Chaara; al Este, con tierras de los Ulad Hach Mohammed Chaara y los Ulad el Hach Chaib Ben Si Hamed; al Sur, con tierras de los Ulad el Hach Chaib Ben Si Hamed y de Ahmed Ben Nader Ben Hamed, y al Oeste, con tierras del Cherif Sidi Hamido Ben Abdselam Ben Mohammed Ajamelich.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde aquel en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra su inclusión en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Yumada 1.^a de 1370 (correspondiente al 28 de febrero de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de febrero de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE
LA FINCA RUSTICA NUM. 9 DEL TERRITORIO DEL QUERT,
DENOMINADA "EL JANADEC"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de 16 de Rabía 2.^a de 1366 (correspondiente al 10 de marzo de 1947), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 9 del Territorio del Quert, denominada "El Janadec".

Visto el Decreto Visirial de fecha 20 de Moharrán de 1369 (correspondiente al 12 de noviembre de 1949), concediendo un año de prórroga para dar fin a las operaciones de deslinde de dicha finca.

Visto que durante la tramitación del deslinde de la mencionada finca no se presentó reclamación alguna documentada.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 9 del Territorio del Quert, sita en la cabila de Québdana, denominada "El Janadec", con una extensión superficial de 344 Ha. 54 a. 10 ca., cuyos límites son: al Norte, el mar Mediterráneo; al Sur, Divisoria de Yebel Muley Isemaguan, y divisoria de Ras en Nador; al Este, río Ucrun y divisoria de Yebel Sebaydebadeb; al Oeste, río Tafar y propiedad de Mohammed Mohammed Aryun, y divisoria de Yebel Muley Isemaguan.

En su consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda, tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Májzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de marzo de marzo de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a a 17 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PRORROGA POR UN AÑO DEL
DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 54, DEL TERRITORIO DEL
LUCUS, DENOMINADA "REMAILIA"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 13 de Chual de 1366 (correspondiente al 30 de agosto de 1947), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 54 del Territorio del Lucus.

Visto el Decreto Visirial de fecha 24 de Moharrán de 1369 (correspon-

diente al 16 de noviembre de 1949) prorrogando dichas operaciones.

Visto que la Comisión formulada al efecto no pudo terminar estos trabajos en el plazo reglamentario y solicita nueva prórroga de un año para finalizarlos.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión, para dar fin a los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 54 del Territorio del Lucus, denominada "Remailia".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.^a de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

—————

**DECRETO VISIRIAL DE ANUNCIO DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA
NUM. 270, DEL TERRITORIO DEL RIF, DENOMINADA "MONTE
ACHEBEL"**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 270, del Territorio del Rif, sita en la cabila de Beni Urriaguel, Caidato del Nekor, fracción del Yebel, denominada "Monte Achebel", de una extensión superficial aproximada de 1.000 has., cuyos límites son: al Norte, con el río Malu; al Este, con el río Nekor; al Sur, con el río Tufalt y al Oeste, en una línea que partiendo del río Mali va al río Tufalt, pasando por el lugar conocido por Aguebal Uriri.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde aquel en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra su inclusión en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Yumada 1.^a de 1370 (correspondiente al 28 de febrero de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de febrero de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 2 de abril de 1951, por el que se dispone la baja por fallecimiento, con efectos de 31 de marzo último, del Traductor de Inglés en la Delegación de Educación y Cultura, DON ALBERTO COLORADO GARCIA-ROBES.

DESTINOS

ACUERDO de 31 de marzo de 1951, por el que se dispone el traslado a los Servicios de la Delegación de Obras Públicas en Tetuán, por conveniencias del servicio, del Ayudante de Obras Públicas con destino en el Destacamento de Beni Enzar, DON ANTONIO MARTINEZ LOPEZ.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 31 de marzo de 1951, por el que se dispone el reingreso a la situación de actividad procedente de la de imposibilidad física, del Manipulador de 1.^a del Cuerpo de Operadores de Telecomunicación DON JUAN ALCANTARA SANCHEZ, que pasa a prestar sus servicios a la Empresa Torrès Quevedo, S. A., quedando en su Cuerpo en la situación de "excedencia activa".

ACUERDO de 31 de marzo de 1951, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar, al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON RAMON VARGAS REGUERO.

ACUERDO de 2 de abril de 1951, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" al Jefe de Negociado de 3.^a clase del Cuerpo General Administrativo DON FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, que ha sido nombrado Inspector de Trabajo de la Administración Internacional de Tánger.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 30 de marzo de 1951, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.^o

de enero del año en curso, al Guardian de Prisiones DON SALVADOR ASTOBIZA FERNANDEZ.

ACUERDO de 31 de marzo de 1951, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 8 de febrero último, al Teniente de Infantería con destino en la Mejasnía, DON BENITO MARTIN RODRIGUEZ.

ACUERDO de 31 de marzo de 1951, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 2 de octubre de 1950, al Sargento de Infantería con destino en el Servicio de Intervenciones DON CESAREO LOPEZ CARRASCOSA.

ACUERDO de 3 de abril de 1951, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 27 de enero del año en curso, al Subalterno Mayor de 3.^a de la Sección 3.^a (Conductores) del Cuerpo Subalterno de la Zona DON ESTANISLAO MORENO GARCIA.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 22 de marzo de 1951, por el que se nombra con carácter provisional, Ordenanza de Escuelas de esta Administración a SI MOHAND BEN MOHAMMED AL-LAL YAGIA.

ACUERDO de 28 de marzo de 1951, por el que se nombran, con carácter provisional, aspirantes a Intérpretes del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de esta Zona, a

DON ALVARO MANJARIN CARRETERO

DON MANUEL MARTINEZ MARTIN

DON ABDELAZIZ SID MOHAMED HAMADI, y

DON ABDELAH MOHAMED BEDREDIN.

ACUERDO de 31 de marzo de 1951, por el que se nombran, con carácter provisional, Subalternos Primeros de la Sección Tercera (Conductores) del Cuerpo Subalterno de la Zona, a

DON AMADOR FERNANDEZ ORTEGA

DON SANTIAGO ALEMAN SUAREZ

DON JUAN BARCELO CUQUERELLA

DON ANTONIO PEREZ GEMA, y

DON JOSE ORTIGOSA RIVERIEGO.

QUINQUENIOS

ACUERDO de 4 de abril de 1951, por el que se concede un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 1.^o de enero del año en curso, al Sanitario de los Servicios Sanitarios de la Zona MOHAMMED BEN MOHAMMED METUKI.

Tetuán, 9 de abril de 1951.

ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

PARA PROVEER DOS PLAZAS DE SUBALTERNOS DE SEGUNDA CLASE DE LA SECCION CUARTA (CARTEROS URBANOS) DEL CUERPO SUBALTERNO DE LA ZONA, VACANTES EN LOS SERVICIOS DE CORREOS

Vacantes en la actualidad DOS plazas de Subalternos de segunda clase de la Sección cuarta (Carteros Urbanos) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo

anual de CUATRO MIL QUINIENAS pesetas, más la gratificación complementaria de DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas también anuales y otra gratificación anual de TRESCIENTAS pesetas asignada a este personal, se sacan a Concurso-exámen para su provisión, así como las que pudieran producirse hasta la celebración del examen.

Caso de existir mayor número de concursantes que reúnan condiciones para el desempeño del cargo que el número de plazas a proveer, el Tribunal calificador podrá proponerlos para ocupar las vacantes de Subalternos de segunda de la sección cuarta (Carteros Urbanos) que se produzcan en el futuro. Los aspirantes seleccionados que no obtuvieran el ingreso en la Sección de Carteros Urbanos en un plazo que finalizará a los dos años de la publicación en el Boletín Oficial de la Zona de la resolución de este concurso, perderán los derechos a ser colocados como consecuencia del presente concurso-exámen.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

Primera.— a) Ser musulmán, súbdito marroquí o español, originario o residente en esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos.

b) Tener, en el momento de finalizar el plazo de admisión de instancias, los 23 años cumplidos y no rebasar los 40, extremo que será justificado mediante "chejada" expedida por el Kadi correspondiente.

c) Acreditar la aptitud física necesaria y no estar comprendido en el Cuadro de inutilidades para ingreso en la Administración de la Zona, de 7 de mayo de 1944, extremo que acreditarán mediante certificado facultativo expedido precisamente por la Inspección Local de Sanidad o, en su defecto, por el Centro Médico respectivo, sin que sean válidos los certificados de otros Médicos u Organismos.

d) Carecer de antecedentes penales, extremo que justificarán con certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Delegación de Asuntos Indígenas.

e) Tener buena conducta moral y pública, acreditada con certificado expedido por la Delegación de Asuntos Indígenas o por las Intervenciones Territoriales, según proceda.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo militar o civil, lo que se justificará mediante declaración jurada del interesado, cuya falsedad producirá en cualquier momento su cese definitivo.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Alto Comisario de España en Marruecos, acompañadas de la documentación correspondiente, toda ella reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre de la Zona, serán entregadas mediante recibo o remitidas bajo pliego certificado a la Delegación General de la Alta Comisaría, dentro de un plazo que finalizará en 31 de julio del año en curso.

Tercera.—Los aspirantes deberán remitir, conjuntamente con sus solicitudes, la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—Los aspirantes deberán asimismo comprometerse a servir en el cargo durante la permanencia mínima de un año, antes de finalizar el cual los interesados solo podrán optar por el cese definitivo al servicio de esta Administración, no pudiendo acogerse a cualquier forma de excedencia.

Quinta.—Los que sean admitidos, por reunir los requisitos anteriores, serán sometidos a un examen de aptitud, que tendrá lugar en Tetuán, el día primero de septiembre del año en curso, en el local y hora que oport-

tunamente se señalará, cuyo exámen versará sobre las siguientes materias:

- a) Lectura y escritura del idioma castellano y árabe
- b) Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división, en números enteros, quebrados y decimales.
- c) Breves conocimientos de legislación postal, en cuanto al respecto se refiere y tarifas postales, con arreglo al programa publicado en el Boletín Oficial de la Zona número cincuenta y uno, correspondiente al 19 de diciembre de 1947.

Tetuán, 21 de marzo de 1951.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Intervención Principal de Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO

(Proximidades de Larache)

Almadraba «ES-SAHEL»

SITUACION DEL CENTRO

Latitud : 35° — 17' — 26"7

Longitud: 6° — 8' — 18"28 W. de Greenwich.

DETALLE

El día 2 del actual, dieron comienzo las operaciones de calamento de dicha almadraba.

Tetuán, a 4 de abril de 1951.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Juan J. Jáuregui*.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

DICTADAS REFERENTES A PERSONAL POR ESTA DELEGACION, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE 16 DE JULIO DE 1945.

NOMBRAMIENTOS

24-3-51.—Mecánico provisional, DON EMILIO MORILLAS PIÑERO.

29-3-51.—Mozo provisional, MAHEYU BENZ AZUZ MELUKI.

C E S E S

24-3-51.—Mozo provisional, MOHAMED BEN ABDSELAM BAKALI, por mala conducta.

27-3-51.—Enfermera marroquí, FATMA BENZ MOHAMED TANYAUI, por abandono de destino.

QUINQUENIOS

- 21-2-51.—Enfermero, KADDU BEN MOHAMED ABDELALI. Se le concede un tercer quinquenio con efecto 10-10-50.
- 21-2-51.—Mozo, ABDELCRIM BEN MOHAMED DAUEL. Se le concede un segundo quinquenio con efectos de 7-2-51.
- 29-3-51.—Enfermera, AIXA BEN ABDELCADER GOMARI. Se le concede un cuarto quinquenio con efectos de 16-2-51.
- 29-3-51.—Cocinero, JUAN VIVANCOS GARCIA. Se le concede un primer quinquenio con efectos de 16-2-51.
- 31-3-51.—Enfermera, HADDUCH BEN HAMED. Se le conceden un primero y segundo quinquenio con efectos de 19-10-42 y 19-10-47, respectivamente.
- 31-3-51.—Sanitario, TAHAR BEN MOHAMED HACH. Se le concede un primer quinquenio con efectos de 1-1-51.
- 7-3-51.—Auxiliar Penitenciario, DON SALVADOR ASTORIZA FERNANDEZ, de la Prisión Territorial de Chauen a la Penitenciaría de Uád-Lau.
- 8-3-51.—Médico, DON JOSE MOSQUERA REY, Del C. M. de Puerto Capaz al C. M. del Rincón del Medik.
- 8-3-51.—Médico, DON JOSE SEGURA ROS, del C. M. de Ben-Tieb al C. M. de Dar Driuch.

Tetuán, 21 de marzo de 1951.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

Sección Política

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por las distintas Intervenciones Territoriales de esta Zona de Protectorado durante el mes de febrero de 1951.

TERRITORIO DE YEBALA

Joaquín Rueda Sáinz; Vicente Arévalo Makry; Fernando Pi Cuchi; Francisco Curbera Solleiro; Salomón Hassan Gabay.

TERRITORIO DEL LUCUS

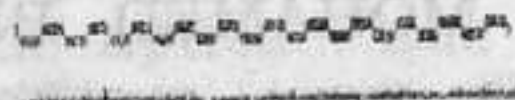
Said Hach Ahmed Daud; Adelino Ortiz Giner; Hach Mohammed Busselham Yemal.

TERRITORIO DEL RIF

José Tejada Navas; Antonio García Molero; José Jiménez Gunquera; Salvador Avellán Gabarrón; Dionisio Gómez Díaz; Gregorio Sánchez González.

TERRITORIO DEL QUERT

Enrique Gimeno Muñoz; Hamed Ben Hamed.
Tetuán, 2 de abril de 1951.—El Delegado, *Manuel Larrea*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: DON FRANCISCO BRAVO MARTIN.

Objeto: Fábrica de ladrillos compuesta de un horno tipo Hoffman y una galletera.

Emplazamiento: Terrenos Mokadem (Ben Karrich).

Producción: 12.000 ladrillos diarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria presenten las reclamaciones oportunas dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, calle Generalísimo (Edificio de Economía).

Tetuán, 30 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampin*. V.º B.º:
El Delegado, *J. Amérigo*.

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: DON JOSE LUIS LANDALUCE MENDIETA.

Objeto: Taller de cerrajería compuesto de un taladro, una piedra esmeril, una prensa de 40 Tm. y un ventilador, con potencia total de 3'5 CV.

Emplazamiento: Avenida de Navarra. Tetuán.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria presenten las reclamaciones oportunas dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, calle Generalísimo (Edificio de Economía).

Tetuán, 30 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampin*. V.º B.º:
El Delegado, *J. Amérigo*.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio Hidráulico

SECCION DE AGUAS

AVISO

Habiéndose formulado la petición de ampliación de concesión de aguas que se reseña a continuación:

Nombre del peticionario: Electras Marroquíes, S. A.

Cantidad de agua que se pide: Ampliación de la concesión de 1.300 metros cúbicos diarios otorgada por Dahir de 20 de septiembre de 1949, a un total de trece mil metros cúbicos al día (150 litros por segundo).

Corriente de donde ha de derivarse: Río Martín en las proximidades de la desembocadura del arroyo de los judíos.

Término municipal en que radican las obras: Tetuán.

Destino del aprovechamiento: Refrigeración de la central termoeléctrica de la Hípica, vertiendo al río, las aguas, una vez utilizadas.

Forma del aprovechamiento: Captación mediante drenajes, acometiendo a un pozo, elevación de las aguas por grupos motobombas y conducción de las mismas en tubería a presión colocada en el interior del colector del Arroyo de los Judíos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas las personas o entidades que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de ampliación de concesión presenten las reclamaciones oportunas dentro del plazo de veinte días, en las oficinas de este Servicio Hidráulico, Generalísimo 31 (Edificio de la Delegación de Obras Públicas).

Tetuán, 3 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, *Tomás Gudin*.—V.º B.º: El Delegado, *Vicente Martorell*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los señores Jefes y Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo, a percibir desde el 1.º de febrero del corriente año.

Capitán Veterinario, don *Francisco García Repiso*.— Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Tetuán, 5 de abril de 1951.—El Teniente Coronel Encargado del Despacho, *Francisco Curbèra*.

RELACION NOMINAL de los señores Jefes y Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 8 de agosto de 1950.

Teniente de Caballería, don *Pablo Bermudo Herrera*.— Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Tetuán, 9 de abril de 1951.—El Teniente Coronel Encargado del Despacho, *Francisco Curbèra*.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona Aérea de Marruecos

Servicio de Obras

Con autorización de la Superioridad

Por este Servicio se saca a concurso la adquisición de CIEN MIL KILOS DE HIERRO REDONDO DE VARIOS DIAMETROS de acuerdo con las bases

legales y técnicas que se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Junta Económica de este Servicio, sito en la Calle Muley Abselan, número 2, todos los días laborables de 9 a 1 de la mañana. El acto del concurso se celebrará el día 26 de abril del presente año, a las 12 horas.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Tetuán a 6 de abril de 1951. — El Secretario de la Junta Económica, *Miguel Rubio Aguilar*.—V.º B.º: El Presidente, *Francisco Carbonell Iborra*.

Comandancia de Marina de Ceuta

Relación nominal y filiada de los individuos que figuran en el Alistamiento del año actual para el reemplazo de 1952, que son naturales de Marruecos, levantada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería Armada.

Número 2 Juan Pérez Guerrero, hijo de Manuel y de Adela, que nació en 29-3-932, en Villa Sanjurjo.

Número 55 Francisco García Jiménez, hijo de Antonio y de Dolores, que nació en 14-7-932, en Larache.

Número 60 Santiago Fernández Mateo, hijo de Santiago y de Soledad, que nació en 29-7-932, en Larache.

Número 71 José María Castillo Correa, hijo de José y de Carmen, que nació en 12-9-932, en Larache.

Número 79 José López Román, hijo de Francisco y de Josefa, que nació en 20-10-932, en Larache.

Número 87 Manuel Valle Bernal, hijo de Juan y de Josefa, que nació en 29-11-932, en Larache.

Ceuta, 2 de abril de 1951.—El Jefe del Detall, *José Riera*.

ANUNCIOS PARTICULARES

CEMENTOS MARROQUIES, C. M. A.

Se convoca a Junta General Extraordinaria que celebrará esta Sociedad en Madrid, calle del Barquillo núm. 1 el día 18 de mayo del corriente año a las cinco y media de la tarde en 1.ª convocatoria y a las 6 en 2.ª, si hubiera lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º--Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al año 1950.

2.º--Someter a la aprobación la gestión del Consejo.

3.º--Modificación del Artículo 5.º de sus Estatutos.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la misma, deberán presentar sus acciones con 15 días de antelación en las Oficinas de Tetuán, Plaza de Ben-Azúz núm. 3 ó en Madrid en Barquillo número 1.

El Presidente del Consejo de Administración.--**José Soto Reguera.**

legales y técnicas que se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Junta Económica de este Servicio, sito en la Calle Muñoz Abadía, número 2, todos los días laborables de 9 a 1 de la mañana. El acto del curso se celebrará el día 28 de abril del presente año, a las 12 horas.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.
Tenán a 6 de abril de 1951. — El Secretario de la Junta Económica, Miguel Rubio Aguilar.— V. B.º. El Presidente, Francisco Coronel López.

Comandancia de Marina de Ceuta

Relación nominal y filiada de los individuos que figuran en el Anuario del año actual para el reemplazo de 1951, que son naturales de Marruecos, levantada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina Armada, de 19 de mayo de 1947, y de Adelantados, que son:

Número 3. Juan Pérez Guerrero, hijo de Manuel y de Adela, que nació en 29-3-1932, en Villa Sanjurjo.

Número 55. Francisco García Jiménez, hijo de Antonio y de Dolores, que nació en 14-7-1932, en Larache.

Número 60. Santiago Fernández Mateo, hijo de Santiago y de Soledad, que nació en 29-7-1932, en Larache.

Número 71. José María Castiello Torres, hijo de José y de Carmen, que nació en 12-9-1932, en Larache.

Número 79. José López Román, hijo de Francisco y de Josefa, que nació en 20-10-1932, en Larache.

Número 87. Manuel Valle Bernal, hijo de Juan y de Josefa, que nació en 29-11-1932, en Larache.

El Jefe del Detall, José Riera.

ANUNCIOS PARTICULARES

CEMENTOS MARBOQUES. C. M. A. S. A.

Se convoca a Junta General Extraordinaria que celebrará esta Sociedad en Madrid, calle del Barquillo, número 1, el día 18 de mayo del corriente año a las cinco y media de la tarde en fin de vecatoria y a las 6 en 2.ª, si hubiera lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º-Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria. Ha-
- lance y Cuenta de Pérdidas y Gannancias correspondien-
- tes al año 1950.
- 2.º-Someter a la aprobación la gestión del Consejo.
- 3.º-Modificación del Artículo 5.º de sus Estatutos.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la misma, deberán presentar sus acciones con 15 días de antelación en las Oficinas de Tenán, Plaza de Ben-Avix número 3, ó en Madrid en Barquillo número 1.

El Presidente del Consejo de Administración.— José Solo